

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.<sup>a</sup> Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.<sup>a</sup> Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.<sup>a</sup> Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.<sup>a</sup> Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.<sup>a</sup> Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 21 de Abril de 1868.

### SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

*Beneficencia y Sanidad.*

CIRCULAR NÚM. 6.762.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 31 de Marzo último, me dice lo que copio:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra, lo que sigue: Excmo. Sr.: En vista de la Real orden comunicada á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. en 11 del actual, y teniendo en cuenta las razones que en la misma se alegan, así como el estado crítico del Tesoro y el deseo de realizar todas las economías compatibles con el servicio público, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que por ahora y sin perjuicio de lo que en lo sucesivo exijan las necesidades del ramo de Beneficencia, se adopte el tipo de 600 milésimas de escudo como precio de cada estancia de militares enfermos en los hospitales civiles. De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico á los debidos efectos.

Valladolid 21 de Abril de 1868.—

Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

*Beneficencia y Sanidad.*

CIRCULAR NUM. 6.760.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 31 de Marzo último, me dice lo que copio.

«Por el Ministro de Hacienda se dice á este de la Gobernacion con fecha 7 del actual lo que sigue:—Excelentísimo Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado al Director general de contribuciones, con fecha de hoy la Real orden siguiente:—Ilustrísimo Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en virtud de las comunicaciones de los Gobernadores de varias provincias, remitidas á este Ministerio por el de la Gobernacion del Reino, y en las cuales consultan las dudas que les han ocurrido en cuanto á si el impuesto del 5 por 100 establecido por la vigente ley de presupuestos, comprende ó no á diversas clases de los empleados en los establecimientos de Beneficencia. En su vista, y de lo que determinan las bases aprobadas por el artículo 3.<sup>o</sup> de dicha ley, y la Instruccion provisional de 17 de Julio último; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, y con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado mandar: 1.<sup>o</sup> Que se confirme la declaracion de ese Centro, fecha 3 de Setiembre próximo pasado, respecto á que todos los empleados y dependientes de los establecimientos de Beneficencia de España, que se sostengan con recursos propios, sin que el Estado, la provincia ó el municipio satisfagan cantidad alguna para cubrir sus atenciones, se hallan exceptuados del impuesto del 5 por 100. 2.<sup>o</sup> Que los empleados y facultativos de los establecimientos públicos de Beneficencia nombrados de Real orden ó por los Gobernadores de las provin-

cias, están sujetos al impuesto cuando los mismos establecimientos cubran el todo ó parte de sus obligaciones con fondos del Estado, provinciales ó municipales. 3.<sup>o</sup> Que de los subalternos de los establecimientos que se encuentren en el caso de que se halla la regla anterior, y cuyo nombramiento compete á los Directores de los mismos ú otros Jefes inferiores, están comprendidos en el impuesto los que tengan carácter de empleados y figuren en nóminas ó cobren por libramientos especiales aunque sus sueldos sean pequeños. 4.<sup>o</sup> Que se hallan exceptuados del impuesto los dependientes cuyas funciones sean de mero servicio material ó doméstico, y que atendida la clase de ocupacion á que se dediquen, no pueda calificarse de empleados y sus atribuciones merezcan el nombre de salario ó jornal; como son, los maestros de talleres y demás jornaleros de dichos establecimientos; los sirvientes ó criados de los mismos, mozos de sala y enfermeros en los hospitales, amas de cria ó nodrizas internas y externas en las Casas-expositas y demás que presten un servicio análogo en los expresados establecimientos. 5.<sup>o</sup> Que tampoco están sujetas al impuesto las remuneraciones que se abonan á los acogidos en los establecimientos benéficos, por premios de aplicacion en los talleres ó escuelas. 6.<sup>o</sup> Que los haberes de las Hermanas de la Caridad que se pagan de los fondos provinciales ó municipales, están igualmente exceptuados del impuesto, por analogía con lo que respecto á las que cobran del Tesoro determina en su párrafo 3.<sup>o</sup> la base 1.<sup>a</sup> de las aprobadas por la ley; y 7.<sup>o</sup> Que se hagan extensivas á los referidos establecimientos de Beneficencia públicos en cuanto les sean aplicables, las disposiciones del art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 17 de Julio último, y demás prevenciones administrativas que contiene el mismo para la buena fis-

calizacion y administracion del impuesto. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial con igual objeto.

Valladolid 21 de Abril de 1868.—

Manuel Ureña.

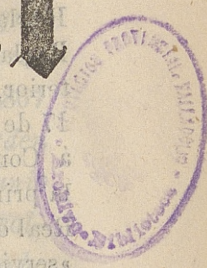
GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR—NÚM. 6.762.

*Beneficencia y Sanidad.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 31 de Marzo último, me dice lo que copio:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de esta provincia lo que sigue:—Remitido al Consejo de Estado el oficio de V. E. de 13 de Febrero próximo pasado, consultando si las Diputaciones provinciales y los Gobernadores, segun los casos, están autorizados para modificar los tipos de las terceras subastas cuando en las dos primeras no se hayan presentado licitadores, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha informado lo siguiente:—Excelentísimo Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 5 de este mes, ha examinado la Seccion, con la urgencia que la naturaleza de la materia exige, el adjunto oficio que el Gobernador de la provincia de Madrid, refiriéndose á los contratos que deben hacerse para atender á la egecucion de los servicios de la Beneficencia provincial; consulta si los Gobernadores y las Diputaciones provinciales, segun los casos, están autorizados para modificar los tipos de las terceras subastas cuando en las dos primeras no se presenten licitadores por ser»



aquellos bajos ó elevados, segun las circunstancias.—Esta duda se halla resuelta, en concepto de la Seccion, por la Real orden de 17 de Diciembre de 1867, expedida de conformidad con el parecer del Censejo pleno que consultó arreglándose á lo prescrito en la ley de 20 de Setiembre de 1865 y el Reglamento para su egecucion, ley y Reglamento que, como de fecha posterior, derogaron el Real decreto de 17 de Octubre de 1863 en lo relativo á Contabilidad provincial.—Dice así la primera de las reglas de la citada Real orden: «Cuando para contratar servicios, cuya egecucion puede resolverse por las Diputaciones provinciales ó los Gobernadores de provincia, si hubiesen realizado dos subastas consecutivas sin que se presentasen proposiciones, deberá revisarse los presupuestos y los pliegos de condiciones, averiguar las causas del retraimiento de los licitadores, removerlas en lo posible y proceder á nueva subasta, etc.»—La revision de los pliegos de condiciones no puede tener otro objeto que enmendar ó modificar, teniendo siempre en cuenta los intereses de la provincia, la parte de los mismos que sea la causa de la falta de proposiciones en la licitacion. Y como segun el número primero, art. 24 del Reglamento antes citado, en los pliegos de condiciones se ha de expresar el tipo ó precio de la obra ó servicio objeto de la subasta, es claro que los Gobernadores ó las Diputaciones provinciales en su caso, pueden alterar este tipo ó precio cuando, despues de celebrado sin éxito dos subastas consecutivas, se crea con fundamento que no se han presentado licitadores por ser aquel demasiado alto ó demasiado bajo. Tal modificacion deberia en todo caso consignarse en acuerdo motivado para que constase siempre la necesidad que hubo de hacerla. Y habiéndose conformado la Reina (q. D. g.) con lo propuesto en el anterior dictámen, lo comunico á V. E. de orden de Su Magestad para los efectos consiguientes. De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes, y á fin de que esta resolucion se tenga presente en los diversos casos que en lo sucesivo puedan ocurrir.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los fines convenientes.

Valladolid 21 de Abril de 1868.—  
Manuel Ureña.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 6.772.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y rescate de los efectos robados por unos hombres desconocidos, en la madrugada del trece del actual, en la posada de Manuel Esteban, que á continuacion se espresan, poniéndolos á mi dispo-

sicion como tambien las personas en cuyo poder se encuentren, sino justifican su legitima y legal adquisicion.

Valladolid 21 de Abril de 1868.—  
Manuel Ureña.

#### Efectos robados.

Una capa de paño de Villoslada, quince sabanas de hilo, una mantilla de franela nueva, una colcha de color, dos pañuelos negros, un manton de lana de color de pasa con cenefa verde, tres pañuelos de seda, el uno negro y los dos encarnados con cenefa encarnada, otro de casimir con idem., cuatro camisas, dos de hombre y dos de muger, dos almohadones de cama, una tabla de manteles, una manta de Palencia, una navaja gallega, y ocho escudos, ochocientas milésimas en plata y cuartos.

Núm. 6.769.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

*Servicios prestados por los individuos de la 1.ª compañía de la Guardia rural de esta provincia.*

El Guardia Pedro Fonseca Cedran, entregó al Alcalde de Villabragima una caballería que pastaba en aquel término.

Andrés Casas y Roque Vallecillo, presentaron al Alcalde de Valdenebro dos vecinos que pescaban con redes en el rio Sequillo, y Manuel Gaspar y Benito Benavides, detuvieron por indocumentados á Celestino Martinez, su muger Teresa Mendez y dos niños de corta edad, entregando para la conduccion de estos todo el dinero que llevaban.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los habitantes de esta provincia, llamando la atencion hácia el generoso desprendimiento que hicieron estos últimos Guardias en favor de los detenidos.

Valladolid 22 de Abril de 1868.—  
Manuel Ureña.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 6.770.

#### Guardia rural.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, facilitarán á la Guardia rural de la misma, las raciones para los caballos que exijan recojiendo los oportunos recibos, que les serán abonados á su presentacion.

Espero fundadamente que llenarán este servicio con el celo que han demostrado hasta aquí.

Valladolid 22 de Abril de 1868.—Manuel Ureña.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 6.768.

Hallándose ya establecida y en el egercicio de sus funciones en esta provincia la Guardia rural creada por la Ley y Reglamento de 31 de Enero y 20 de Febrero último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la citada Ley, prevengo á los Alcaldes y demás Autoridades á quienes compete, dispongan que desde luego cesen en el desempeño de sus destinos todos los guardas mayores de montes, del Estado, locales y rurales que haya en los distritos de su cargo.

Valladolid 22 de Abril de 1868.—  
Manuel Ureña.

#### TERCERA SECCION.

Núm. 6.715.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que se expresa:

Por concurso.

#### PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

La elemental completa de niños, de la villa de Motrico, dotada con 400 escudos anuales, 80 por retribuciones, y casa; pagado de los fondos municipales.

#### PROVINCIA DE PALENCIA.

La incompleta de niños, de Villasila y Villamelendro, cuya dotacion consiste en 125 escudos al año, casa y retribuciones, satisfecho de los fondos de aquella Municipalidad.

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de los Corrales, retribuida con el sueldo anual de 350 escudos y casa, pagado de los fondos del Municipio.

La incompleta de Carandia, con 200 escudos anuales, casa y retribuciones, satisfecho de id.

La id. de Oreña, con 200 escudos anuales y casa, pagado de id.

La id. de las Rozas, con 150 escudos al año, casa y retribuciones, pagados de idem.

La id. de Luey, de 150 id., con idem é id., pagados de Obra pia y municipal.

La id. de Ruiseñada, dotada con 124 escudos 400 milésimas anuales, casa y 17 escudos más con 500 milésimas por retribuciones, pagados aquellos de los fondos municipales.

Las id. de Vega, Valdearroyo y Llano, con 110 escudos al año, casa y retribuciones, satisfecho de los fondos del Municipio.

Las id. de Buyero, Lameda y Framas con 100 escudos anuales, casa y retribuciones, pagados de id.

La id. de Camijanes, con 80 id. idem, é idem, satisfecho de id.

La id. de Caloca, con 50 id. idem, casa y retribuciones, pagado de Obra pia.

De niñas.

Las elementales completas de Valle y Ucieda, con 166 escudos anuales, casa y retribuciones, pagado de los fondos municipales.

La incompleta de Roiz, con 160 escudos al año y casa, satisfecho de los fondos de id.

#### PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de San Pedro de Latarce, dotada con 330 escudos anuales, casa y retribuciones, pagado de los fondos del Municipio.

Las incompletas de Castrobel y Almaraz; ésta dotada con 166 escudos 800 milésimas, y aquella con 126 escudos 400 milésimas anuales, satisfecho ámbos de los fondos de sus respectivas Municipalidades.

De niñas.

La elemental completa de Castro Monte, cuya dotacion consiste en 166 escudos 600 milésimas anuales, casa y retribuciones, pagado de los fondos municipales.

#### PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niñas.

La elemental completa de Galdácano, dotada con 220 escudos anuales, casa y retribuciones, pagados de los fondos municipales.

La incompleta de Galdames, Barrio de San Esteban, con 110 escudos anuales, retribuciones y casa, pagado de id.

Por oposicion.

#### PROVINCIA DE PALENCIA.

La elemental completa de niñas de Villarramiel, con 293 escudos 400 milésimas anuales, casa y retribuciones, pagado de los fondos municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes escritas de su puño y letra, y acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la escuela.

Valladolid 13 de Abril de 1867.—  
El Rector, Atanasio Perez Cantalapiedra.

Insértese: Ureña.

Núm. 6.765.

Don Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo, á Eleuterio Rodriguez y Rodriguez, mayor de edad, de estado casado, empleado cesante, natural de Maréjo en la provincia de Lugo, y residente últimamente en la villa y Corte de Madrid, procesado por abuso en el egercicio del empleo de capataz que desempeñaba en este presidio, para que en el término de nueve dias, se presente en este mi Juzgado, á fin de hacerle saber la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido; pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Vicente José Almenar.—Por mandado de S. S., Gregorio Nacionceno Muñiz.

Idem 21: Insértese, Ureña.

Núm. 6.759.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Se halla vacante en la Escuela de Bellas Artes de Sevilla, la plaza de Profesor de Escultura, dotada con el sueldo anual de mil doscientos escudos, la cual ha de proveerse por oposicion en Madrid ante el Tribunal que al afecto se nombre con arreglo al programa de ejercicios siguiente:

- 1.º Modelar en barro y en bajo relieve un asunto de composicion designado por la suerte en un plano de cincuenta y seis centímetros de alto por treinta y tres de ancho en ocho horas consecutivas.
2.º Modelar en barro y en bajo relieve una estátua del antiguo en un plano de sesenta y dos centímetros de alto por cuarenta y seis de ancho en ocho dias seguidos á cuatro horas cada dia.
3.º Modelar un estudio de ropage por el maniqui en bajo relieve del mismo tamaño que el anterior en tres dias á cuatro horas diarias.
4.º Modelar en barro y en alto relieve untonso copia del modelo vivo en un plano de un metro de alto por sesenta centímetros de ancho en ocho dias á cuatro horas cada dia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Direccion general en el término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, debiendo acreditar ser español, la edad de 25 años, buena conducta moral, religiosa y política y haber estudiado Anatomía y Perspectiva en un establecimiento del Gobierno.

Madrid 15 de Abril de 1868.—El Director general, Carlos María Coronado.—Es copia:—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Insértese, Ureña.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Hago saber: Que en este mi Juzgado se sigue egecucion á instancia del Procurador D. Epifanio Lumeras, á nombre de Doña Teresa Carmen de Castro, viuda, vecina de esta ciudad, contra Manuel Sarabia Martinez, su convecino, sobre pago de cuatro mil trescientos cuarenta escudos, que la es en deber, intereses y costas, por la cual se han embargado y venden al ejecutado las fincas siguientes:

Una casa sita fuera de las puertas de Tudela, calle del mismo nombre, de esta ciudad, señalada con el número 3, tasada en la cantidad de 592 escudos 200 milésimas.

Otra casa en la misma calle, señalada con el núm. 5, tasada en 927 escudos 200 milésimas.

Otra casa titulada posada ó parador, señalada con el núm. 7, tasada en la cantidad de 13.090 escudos.

Otra casa en igual calle, señalada con el núm. 8, tasada en 1.180 id.

Otra casa contigua á las anteriores señalada can el núm. 11, tasada en 1.200 escudos.

Otra casa inmediata á las anteriores, que contiene de superficie ciento cuarenta y cuatro metros setenta y cinco decímetros cuadrados, tasada en 1.396 escudos.

Un edificio almacén en planta baja, inmediato á las fincas anteriores, tasado en 3.000 id.

Otra casa fuera de dichas puertas de Tudela, calle de Villabañez número 2, tasada en 780 id.

Un corral jardin cercado de tapias en dicho sitio, fuera de las puertas de Tudela, contiene ochocientos cuatro metros setenta decímetros cuadrados, en 700 escudos.

Un terreno sin cercar ni labrar, en dicho sitio, contiene dos tejares con barrero, mide cincuenta y una áreas, ó sean cinco mil cien metros cuadrados, en 200 id.

Los linderos y demás circunstancias constan en el expediente relacionado que se halla de manifiesto en la escribanía del actuario hasta el dia del remate de las fincas, para que puedan enterarse los que deseen ser licitadores; habiéndose señalada para la celebracion de aquel el dia 14 de Mayo próximo venidero, á las once de la mañana, en las salas Consistoriales; advirtiéndose que si hay postor á todos los bienes anunciados, se dará por terminada la subasta, sin dar lugar á la venta en detall.

Dado en Valladolid á diez y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Victor Mora.

Idem 22: Insértese previo pago, Ureña.

Número 6.739.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE VALLADOLID.

SUBSIDIO.

Relacion de los contribuyentes al Subsidio Industrial y de Comercio que han sido declarados fallidos por el Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia, respectivos al 1.º y 2.º trimestre del año económico de 1867 á 1868 por virtud de los expedientes instruidos con arreglo á la orden circular de la Direccion general de Contribuciones fecha 26 de Junio de 1856, cuyo resultado se publica á fin de que los industriales insolventes no puedan disfrutar de los privilegios á que tuvieran derecho por su calidad de contribuyentes y para que los Sres. Alcaldes y delegados de esta Administracion prohiban el egercicio de cualquiera Industria á los individuos que á continuacion se espresan, mientras no acrediten el pago de las cantidades fallidas.

Table with 4 columns: Época, Pueblos, Nombres, Industrias. Lists names and professions of bankrupt individuals in Valladolid for the 1st and 2nd quarters of 1867-68.

Valladolid 18 de Abril de 1868.—Juan José Egozcue.

Idem 20: Insértese, Ureña.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE VALLADOLID.

SUBSIDIO.

Relacion de los contribuyentes al Subsidio Industrial y de Comercio que han sido declarados fallidos por el Sr. Gobernador de esta provincia respectivos al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre del año económico de 1864 á 1865, cuyo resultado se publica á fin de que los industriales insolventes no puedan disfrutar de los privilegios á que tuvieran derecho por su calidad de contribuyentes y para que los Sres. Alcaldes y delegados de esta Administracion prohiban el ejercicio de cualquiera industria á los individuos que se relacionan, mientras no acrediten el pago de las cantidades fallidas.

Época.	Pueblos.	Nombres.	Industrias.
1.º trimestre del año económico de 1864 á 1865.	Valladolid.	Pedro Fernandez.	Taberna.
		Marcelino Marcos.	Idem.
		Manuel Navarro.	Tienda de aguardiente.
		Paula Antolin.	Venta de aguardiente en ambulancia.
		Marcos Perez.	Bollería.
		Juan Denis y Compañía.	Almacenista de aceite.
		Bernabé Perez.	Horno de teja.
		Antonio Torralva.	Tornero.
		Juan Ramirez.	Zapatero.
		Ramon Agero.	Periódico «El Album.»
2.º trimestre del año económico de 1864 á 65.	Valladolid.	Pedro Iriarte.	Molino de corteza.
		Manuel Lopez.	Carro de transporte.
		Pedro Langara.	Administrador de diligencias.
		Miguel Noarve.	Carpintero.
		Esteban Alvarez.	Carro de transporte.
		Gregorio Mateo.	Tienda de gorras.
		José Más.	Horchatería.
		Basilio Morchon.	Un bombé.
		Rosa Rivera.	Abacería.
		Manuel Lacatena.	Tienda de peines.
3.º trimestre del mismo año.	Valladolid.	Marcelo Martinez.	Tinta de imprenta.
		Patricio Brizuela.	Herrero.
		Ramon Lapeña.	Abacería.
		Pedro Hernandez.	Taberna.
		Esteban Alvarez.	Aguardiente.
		Lorenzo Mancera.	Tienda de aguardiente.
		El mismo.	Mesa de villar.
		Santos Montenegro.	Tienda de aguardiente.
		Mariano Sanchez.	Taberna.
		Romualdo Bárcena.	Abacería.
4.º trimestre del citado año.	Valladolid.	Manuel Navarro.	Taberna.
		Manuel Gonzalez.	Sociedad «El Presidente.»
		Sebastian Muñoz.	Tienda de aguardiente.
		Severo Blanco.	Tablagero.
		Francisco Dominguez.	Puesto de huevos.
		Francisco Herrera.	Abacería.
		Benita Mendez.	Modista.
		Agustin Arribas.	Figon.
		Isidro Hernandez.	Taberna.
		Juan Ferro y Luis Forias.	Mesa de villar.
Basilio Morchon.	Coche de alquiler.		

Valladolid 16 de Abril de 1868.—Juan José Egozcue.

Idem 17: insértese, Ureña.

Núm. 6.763.

CENSO ELECTORAL.

Distrito de Valladolid.—Seccion de Peñafiel.

Lista nominal de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia para la eleccion de Diputado provincial en la seccion de este partido de Peñafiel y resumen de los votos obtenidos por los candidatos á saber:

D. Salvador del Saz Niño, vecino de Cogeces.

Mariano Redondo Arranz, de Torre de Peñafiel.  
 Elias Sobrino Alonso, de Peñafiel.  
 Andrés Zarza Sobrino, id.  
 Eustaquio Cobo Pedrosillo, de Curiel  
 Paulino Esteban Erguedas, de Cogeces.  
 Antonio Moras Fuente, de Villafuerte.  
 Gregorio Escribano Escribano, id.  
 Pedro Escribano Escribano, id.  
 Tomás Muñoz Herrero, de Esguevillas.

Eusebio de San José Riaza, de Peñafiel.  
 Félix Sacristan Andrés, de Cogeces  
 Benito Sacristan Andrés, id.  
 Pedro Vallejo Estéban, id.  
 Mariano Sacristan Andrés, id.  
 Francisco Blanco Gonzalez, de Pesquera.  
 Roman Diez Gonzalez, id.  
 Ignacio de la Cal Arranz, id.  
 Saturio de la Fuente, de Canalejas.  
 Clemente García Diez, id.  
 Silverio Melen, id.  
 Sinforiano Gonzalez Arranz, de Pesquera  
 Fernando Ruiz Martinez, id.  
 Francisco Muñoz de la Fuente, de San Llorente.  
 Restituto Yañez Martín, de Valbuena.  
 Pascual Maroto del Olmo, id.  
 Ventura de la Fuente Rodriguez, de Torrefombellida,  
 Manuel Gil Carrascal, de Peñafiel.  
 Pedro Escribano Martin, de Villafuerte.  
 Juan Fuente Fuente, id.  
 Cayetano de la Fuente Conde, id.  
 Gregorio Casado Gonzalez, id.  
 Elias Roman Estéban, id.  
 Bartolomé Rioja Casado, id.  
 Andrés Cabezon Beltran, de Piñel de arriba.  
 Miguel Escudero Manso, id.  
 Julian Bombin del Rincon, id.  
 Severiano Sanz Granada, id.  
 Pedro Rodriguez Calzada, id.  
 Apolinar Treviño del Val, id.  
 Agustin Fuenteolmo Burgoa, de Peñafiel.  
 Alejo Ruiz Sancho, id.  
 Teodoro Vela Vela, de Cogeces.  
 Pascual Vitoria Burgos, de Peñafiel.  
 Felipe Minguez Treviño, id.  
 Telesforo de la Fuente Coloma, de Villafuerte.  
 Juan Gomez de la Fuente, id.  
 Vitoriano Casado Martin, id.  
 Vicente Gonzalez Busto, de Peñafiel.  
 Y en cumplimiento de lo que la ley previene autorizamos y firmamos la presente, certificando de la veracidad y exactitud.  
 Peñafiel quince de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Presidente, Hipólito Burgoa.—Secretario escrutador, Leonardo Rueda.—Secretario escrutador, Vicente Sobrino.—Secretario escrutador, Angel Sanz.—Secretario escrutador, Francisco Perez.

Resumen de los votos que cada candidato ha obtenido en este dia, segundo de eleccion para Diputado provincial, habiéndose tomado parte cuarenta y nueve electores.  
 Don Rafael Espinosa, cuarenta y nueve.

En cumplimiento de lo prevenido en la ley autorizamos y firmamos la presente, certificando de su exactitud y veracidad.  
 Peñafiel quince de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Presidente, Hipólito Burgoa.—Secretario

escrutador, Leonardo Rueda.—Secretario escrutador, Vicente Sobrino.—Secretario escrutador, Angel Sanz.—Secretario escrutador, Francisco Perez.  
 idem 17: Insértese, Ureña.

QUINTA SECCION.

Núm. 6.726.

Ayuntamiento constitucional de Villacid de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de esta villa, en el año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion por el término de ocho dias, á fin de que en el expresado plazo los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que les convenga.

Villacid de Campos 15 de Abril de 1868.—El Alcalde, Mariano Labrador.—Teodoro G. Martin, Secretario.

Idem 17: Insértese, Ureña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Corta de leñas.

Bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Notaria de Cigales, se anuncia en pública subasta la corta de leñas para carboneo de un monte de encina y roble denominado la Mesa, enclavado en término de dicha villa.

El remate tendrá efecto en la expresada Notaria el dia 26 del corriente mes á las once de su mañana. (4—4.)

CALENDARIO

DE LA

CONSULTA MUNICIPAL PROVINCIAL, para 1868.—Segundo año.

Un tomo de 272 páginas en 8.º prolongado, 5 reales.—Coleccion de las disposiciones legales mas indispensables á los Ayuntamientos.—Contiene, entre otras cosas, toda la legislacion de quintas; la referente á los nuevos impuestos sobre carruajes y caballerías, y sueldos y haberes; leyes de imprenta y orden público; las de ensanche de poblaciones y poblacion rural, con sus reglamentos, la de espropiacion forzosa; nueva tarifa de correos; sistema métrico y un pronuario completo de los servicios que en el año desempeñan los Ayuntamientos.

Venta en Madrid: Moya y Plaza, Duran, Hernando y Aguado, y en la administracion, Espejo, 9 y 11, principal.

En Valladolid se vende en la imprenta de este Boletín.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.